



AUTORIZA CESIÓN ARMADORES INDUSTRIALES
UNIDAD DE PESQUERÍA MERLUZA COMÚN IV REGIÓN
AL PARALELO 41°28,6' LATITUD SUR CONFORME LO
DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2° TRANSITORIO INCISO
1° DE LA LEY N° 20.560.

VALPARAISO, 30 JUL. 2013

R. EX. N° 1926

VISTO: Lo solicitado por el grupo de armadores PESCA CHILE S.A., PESQUERA SUR AUSTRAL S.A. y PESQUERA GRIMAR S.A. mediante C.I. SUBPESCA N° 9061-2013 y por el grupo de armadores BLUMAR S.A. y PESQUERA BÍO-BÍO S.A. mediante C.I. SUBPESCA N°8390-2013; lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico (SAP) N° 137/2013 de fecha 24 de julio de 2013; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.822, N° 19.849, N° 19.880, N° 20.560 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 1336 de 2012, N° 195 y N° 198, ambos de 2013, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 558 y N° 575, ambas de 2013, de esta Subsecretaría de Pesca.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° transitorio de la Ley N° 20.657 dispone que durante el plazo de seis meses contados desde la fecha de publicación de esta ley, y sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 19.713, se mantendrán vigente los límites máximos de captura.

Que asimismo el artículo 2° transitorio inciso 1° de la Ley N° 20.560, dispone que los armadores industriales que se encuentren sometidos a la medida de administración de límite máximo de captura por armador, de conformidad con la ley N° 19.713 y sus modificaciones, podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas durante el año calendario a un titular de límite máximo de captura, el que deberá extraerla en la unidad de pesquería autorizada. Asimismo agrega que las cesiones sólo podrán efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que mediante Decreto Exento N° 198 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se establecieron los Límites Máximos de Captura para la unidad de pesquería de Merluza común en el área marítima comprendida entre el límite norte de la IV Región y el paralelo 41°28,6' L.S., individualizada en la letra m) del artículo 2° de la ley 19.713, y sus modificaciones posteriores, correspondientes al año 2013.

Que mediante Resolución Exenta N° 558 de 2013 de esta Subsecretaría, se autorizó la participación conjunta de los armadores BLUMAR S.A. y PESQUERA BÍO-BÍO S.A., en la unidad de pesquería antes individualizada.

Que asimismo mediante Resolución Exenta N° 575, de 2013, de esta Subsecretaría, se autorizó la participación conjunta de los armadores PESCA CHILE S.A., PESQUERA SUR AUSTRAL S.A. y PESQUERA GRIMAR S.A., en la unidad de pesquería antes individualizada.

Que el grupo de armadores autorizado mediante Resolución Exenta N° 575 de 2013, de esta Subsecretaría, ha solicitado autorización para ceder 700 toneladas de su Límite Máximo de Captura asignado a la unidad de pesquería de Merluza común, al grupo de armadores autorizado mediante Resolución Exenta N° 558 de 2013, quienes a su vez han solicitado la aprobación de la señalada cesión, acogiéndose a la disposición transitoria antes señalada.

Que la División de Administración Pesquera mediante Memorándum citado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2° transitorio inciso 1° de la Ley N° 20.560, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte del grupo de armadores PESCA CHILE S.A., PESQUERA SUR AUSTRAL S.A. y PESQUERA GRIMAR S.A., cuya participación conjunta fue reconocida mediante Resolución Exenta N° 575 de 2013, de esta Subsecretaría, de 700 toneladas de Merluza de común asignadas para la unidad de pesquería de Merluza común en el área marítima comprendida entre el límite norte de la IV Región y el paralelo 41°28,6' L.S., individualizada en la letra m) del artículo 2° de la ley 19.713, y sus modificaciones posteriores, correspondientes al año 2013, al grupo de armadores conformado por BLUMAR S.A. y PESQUERA BIO-BIO S.A., cuya participación conjunta en la unidad de pesquería antes individualizada fue reconocida mediante Resolución Exenta N° 558 de 2013, de esta Subsecretaría.

2.- En consecuencia, los límites máximos de captura total para el año 2013, autorizados a los armadores industriales antes individualizados en las unidades de pesquería señaladas, son los siguientes:

Merluza común IV región al paralelo 41°28,6' L.S. asociación autorizada por Res. N°575 del 2013:

	Enero-Julio	Agosto-Diciembre	Total
Total sin traspaso	2.903,485	1.136,815	4.040,300
Traspaso	525,000	175,000	700,000
Final 2013	2.378,485	961,815	3.340,300

Asociación autorizada por Res. N°558 del 2013:

	Enero-Julio	Agosto-Diciembre	Total
Total sin incremento	9.107,163	3.565,769	12.672,932
Incremento	525,000	175,000	700,000
Final 2013	9.632,163	3.740,769	13.372,932

3.- El grupo de armadores que sobrepase el límite máximo de captura establecido en el último año calendario en que se aplique esta medida de administración, al año siguiente deberá paralizar por dos meses las actividades pesqueras extractivas de todas las naves que dieron origen a su límite máximo de captura.

4.- En el evento que el grupo de armadores incurra en alguna de las conductas descritas en el artículo 12 de la Ley 19.713, se le descontará el porcentaje del límite máximo de captura que le corresponda en la respectiva unidad de pesquería, conforme a lo mencionado en el citado artículo.

5.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley 19.713.

6.- La infracción a las disposiciones relativas al límite máximo de captura por armador será sancionada en conformidad con el procedimiento y las sanciones establecidas en la Ley 19.713 y sus modificaciones.

7. - La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

8.- Transcríbase copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura